



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 25 del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 08 de mayo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XV Legislatura del Estado.



Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones la turnó a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XV Legislatura del Estado, por lo que esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa propuesta, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Quintana Roo es un estado joven que sin duda se ha enriquecido con la migración de las personas de las distintas entidades federativas del país quienes junto con las personas que son nativas de este hermoso estado han trabajado y construido lo que hoy somos.

Consideramos que el destino de Quintana Roo deben guiarlo estas mismas personas, ya sean las nativas o bien las personas que han echado raíces en este estado y quienes han hecho de estas tierras su hogar, con todas sus maravillas naturales, quienes lo aman, viven, disfrutan y también han sufrido las adversidades que estas latitudes presentan, y que conocen fielmente sus necesidades para alcanzar su pleno desarrollo.

Por estas razones, la adecuación normativa que se presenta a este Pleno, pretende reformar la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo para incluir entre los requisitos para



ser designado como Director de cualquier organismo descentralizado, contar con la calidad de ser quintanarroense. Dicha calidad está ya establecida en el artículo 37 de la Constitución del Estado que a la letra se lee como sigue:

“Artículo 37. Son Quintanarroenses:

I. Los que nazcan en el Estado.

II. Los mexicanos hijos de padre o madre quintanarroense, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

III. Los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita, y

IV. Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con quintanarroense, residan cuando menos un año en el Estado y manifiesten su deseo de adquirir esta calidad, ante el Ayuntamiento de su residencia.”

En resumen ser quintanarroense es todo aquel que nació en el estado, o bien que sus progenitores sean quintanarroenses, o quienes residan en el estado por un período de por lo menos dos años, o bien finalmente casarse con una o un quintanarroense. Quien cumpla con cualquiera de las anteriores es considerado quintanarroense.



De tal suerte, que con la reforma que se propone para que una persona fuese susceptible de ser designada como directora o director general de alguno de los organismos descentralizados del estado, tendrían que ser quintanarroenses.

Como se mencionó anteriormente estamos plenamente conscientes de que nuestro estado se forjó en gran parte con la migración de otros estados por lo que no se soslaya ni discrimina a quienes vienen de otras latitudes a construir un mejor Quintana Roo para todos.

En este tenor la iniciativa propone privilegiar a quienes por fortuna son nativos de estas tierras y también a aquellos que de forma voluntaria llaman a Quintana Roo su hogar, procurando así que la designación recaiga en personas comprometidas con el estado, que estén compenetrados y conscientes de la problemática que estará a su cargo, lo que implica y sus antecedentes.

En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a la consideración de la H. XV Legislatura del Estado, la siguiente:



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

...

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, con calidad de quintanarroense de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en pleno goce de sus derechos políticos.

II. y III. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

Con base en todo lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos someter a la elevada deliberación de esta Honorable Soberanía, el siguiente punto de:

DICTAMEN






ÚNICO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en los mismos términos en que fue presentada.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		

